

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA DELGADO MARTÍNEZ, S.A. (DELMAR), RESPECTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido

En ocasión de la impugnación al proceso **DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha siete (07) y ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional: **EL CARIBE** y **DIARIO LIBRE**, y en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do.
2. Mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, etapas múltiples, el día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se recibieron de forma física las ofertas de los oferentes de los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L.**, **DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR)**, **ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L.**, **ELETEC DOMINICANA, S.R.L.**, **E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L.**, **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, **COCCIA DOMINICANA, S.A.S.**, **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), PG CONTRATISTAS, S.R.L Y SAINT COMPANYY, S.R.L.

3. En fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES)**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas. El oferente **PG CONTRATISTAS, S.R.L.**, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA SE ENCONTRABA INHABILITADO, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN RIC-185-2021 DE FECHA VEITIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEITIUNO (2021), EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICA (DGCP), POR LO QUE SU OFERTA QUEDA DESCALIFICADA. En cuanto al oferente **SAINTE COMPANYY, S.R.L.**, este depositó en el sobre A (oferta técnica) la garantía de seriedad de la oferta, la cual debió incluirse en el sobre B (oferta económica), lo cual es motivo para la descalificación de su oferta.
4. En fecha seis (6) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la primera subsanación de las credenciales a los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L.**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

SERVICIOS ELECTROMECANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L., (SOLES).

5. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., Y PROJEXIS, S.R.L.** Con respecto a los oferentes: **DIMELECTRO, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES)**, solo les fue solicitada la copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), la cual no fue depositada por ninguno de ellos, sin embargo, el hecho de que no hayan depositado esta certificación, no implica que los oferentes sean descalificados, sino que los mismos no se benefician de lo que contempla la Ley no. 340-06 para las Mipymes. Mientras que los oferentes: **RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), Y SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L.**, no depositaron las subsanaciones de las credenciales requeridas en el plazo otorgado, por lo que quedan descalificados del proceso.
6. En fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., E INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**, presentaron deficiencias nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
7. En fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la segunda subsanación de las credenciales a los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY).**
8. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY).**
9. En fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el tercer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**, presentaron deficiencias

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.

10. En fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la tercera subsanación de las credenciales a los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**.
11. En fecha cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se recibieron las documentaciones solicitadas por subsanar de los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**.
12. En fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el cuarto Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que el oferente: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S.**, presentó las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que el oferente: **CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**, no subsanó correctamente las credenciales conforme fueron requeridas, por lo que quedó descalificado del presente proceso.
13. En fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Dirección De Reducción De Pérdidas emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., DIMELECTRO, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), Y ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, cumplieron técnicamente con todos o algunos de los lotes ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones. Con respecto al oferente: **PG CONTRATISTAS, S.R.L.**, no se realizó la evaluación técnica en vista de que su oferta fue descalificada conforme se estableció en el numeral 1 del presente informe. Mientras que los oferentes: **INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., SAINT COMPANY, S.R.L., Y CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L.**, no cumplieron técnicamente en ninguno de los lotes ofertados.
14. En fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós 2022, se notificó el resultado de la Evaluación De Credenciales Y Ofertas Técnicas, a los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L., ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECHANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), PG CONTRATISTAS, S.R.L Y SAINT COMPANY, S.R.L.

15. En fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), **EDENORTE** recibe mediante correo y físicamente la instancia mediante la cual la empresa **DELGADO MARTÍNEZ, S.A. (DELMAR)** interpone la impugnación del Proceso (en lo adelante referido como el Recurso de Impugnación) respecto del Proceso (anexo al presente acto).

B. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente

- 1) Acorde con la cláusula 3.4.1 "Evaluación Oferta Económica" de los pliegos de condiciones, modificada per la Enmienda de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se dispuso expresamente lo siguiente:

Los oferentes deberán presentar oferta técnica para la totalidad de los Coordinadores y Supervisores que son requeridos por lote, los cuales fueron indicados en el punto 2.14.4 Requerimientos Mínimos de Personal del presente Pliego de condiciones, **si los oferentes no disponen de la totalidad del personal requerido por lote para dichas posiciones (Coordinadores y Supervisores), los mismos podrán presentar vía declaración jurada por lote (DECLARACION JURADA-PERSONAL 01) la cantidad de personal a contratar que fuera necesaria para completar dicho requerimiento1.**

Presentación por lotes de una declaración jurada (DECLARACION JURADA — PERSONAL 02) como parte de su oferta técnica, **en donde el**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

oferente se compromete luego de la notificación de adjudicación a disponer del resto del personal (Técnico Nivel 1, Técnico Nivel 2, Técnico Nivel 3 y Técnico Nivel 4), requerido por tote, el cual está indicado en el punto 2.14.4 Requerimientos Mínimos de Personal del presente Pliego de condiciones.

- 2) La lógica de esta previsión de los pliegos de condiciones y su enmienda, radica en que a menos que cuenten con contratos vigentes, existe la posibilidad que no todos los oferentes puedan contar con un personal contratado que puedan identificar de forma precise, sino hasta el momento en que resulten adjudicatarios. De ahí que en la misma, se les otorgue un plazo de sesenta (60) días hábiles para su contratación, contados a partir de la adjudicación.
- 3) Cumpliendo con estas disposiciones, DELMAR deposito como parte de su oferta técnica, el Formulario F.002 "Listado del Personal Profesional y Técnico", en la que para aquellos lotes donde no cuenta con un personal contratado a la fecha, refirió a las "declaraciones juradas personal 01", las cuales deposito con fecha quince (15) de marzo de 2022, acatando literalmente el contenido del modelo que se adjunta a los pliegos de condiciones, de cuyo texto extraemos lo siguiente:

"1.- Que a la fecha de la presentación de nuestra oferta, solo contamos con la cantidad de Personal (Coordinador/Supervisor) descrita en cuadro de más abajo, respecto de lo requerido por EDENORTE para ejecutar los servicios objeto de la Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 para la CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE GESTION TECNICA DE PERDIDA EN LA ZONA DE CONCESION DE EDENORTE DOMINICANA, S.A. PRIMERA CONVOCATORIA., respecto del Lote _____ correspondiente a la zona o sector _____

Puesto	Cantidad
Coordinador	
Supervisor	
TOTAL	

"2. En virtud de lo anterior y del poder que me ha sido conferido, por medio de la presente declaración, asumimos el compromiso expreso frente a EDENORTE, de que, en caso de resultar adjudicatarios del referido proceso, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, luego de la notificación de adjudicación,

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

tendremos disponibles y conforme a los perfiles de cada posición la totalidad de Personal (Coordinador/Supervisor) requerido por EDENORTE, conforme lo estipulado en el pliego de condiciones de este proceso y respecto del Lote 1 (uno), correspondiente a la zona o sector Santiago".

- 4) De modo similar, fueron debidamente depositadas, las "declaraciones juradas cumplimiento de personal 02", también de fecha quince (15) de marzo de 2022, en las que respetando literalmente el contenido y formato previsto, se certificó lo siguiente:

"Una vez adjudicado el proceso EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 para la CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE GESTION TECNICA DE PERDIDA EN LA ZONA DE CONCESION DE EDENORTE DOMINICANA S.A., PRIMERA CONVOVATORIA, respecto del Lote 1 (uno), correspondiente a la zona o sector Santiago, y de resultar adjudicatario, nos comprometemos a tener disponibles y conforme a los perfiles de cada posición la totalidad del personal que fue requerido por EDENORTE4 como no obligatorio para la evaluación técnica del proceso en el Pliego de Condiciones (Técnico Niveles 1, 2, 3 y 4) en 60 días hábiles luego de la notificación de la adjudicación".

- 5) Nótese que acogiéndose a una dispensa ofrecida por los pliegos de condiciones y su enmienda, DELMAR indico que si bien no contaba a la fecha con el personal contratado para estos lotes, asumía el compromiso de tener "(...) disponibles y conforme a los perfiles de cada posición la totalidad de Personal (Coordinador/Supervisor) requerido por EDENORTE". Los mismo aplica para los técnicos niveles 1, 2, 3 y 4 según a declaración requerida para estos.
- 6) Para sorpresa nuestra, en un ejercicio que contrasta con el preciso contenido de los pliegos de condiciones y su enmienda, mediante el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), DELMAR fue descalificado de los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, bajo el siguiente argumento:

"EL OFERENTE NO COMPLETO DE MANERA CORRECTA EL FORMULARIO LISTADO DEL PERSONAL 002, SOLO INDICA "VER LA DECLARACION JURADA EN CERO PARA EL COORDINADOR Y SUPERVISOR, NO PRESENTA CURRICULOS NI CERTIFICACIONES REQUERIDAS".

- 7) Esta decisión es claramente contraria a la posibilidad que ofrecen los pliegos y su enmienda, para aquellos oferentes que a la fecha no cuenten con la cantidad de coordinadores y supervisores, única razón por la que se habilitan las declaraciones de personal 01 y 02. Y es que, si no se tienen identificados los coordinadores y supervisores que se utilizaran en cada lote (debido a la imposibilidad de contratarlos o de comprometerlos antes de ser adjudicatarios), es imposible que se adjunten los currículos y certificaciones requeridas. De ser esa la interpretación que prevalezca, no habría tenido sentido el ofrecer la oportunidad de cumplir este requisito bajo declaración jurada.
- 8) En cuanto al argumento de que se ha presentado una declaración jurada en cero, debemos resaltar que al señalar en cada una de las declaraciones juradas el compromiso expreso de tener "(...) disponibles y

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

conforme a los perfiles de cada posición, la totalidad de Personal requerido por EDENORTE", DELMAR está garantizando las cantidades mínimas que se requirieron para cada posición y para lote en las paginas 47 y 48 de los pliegos de condiciones. Esto quiere decir, que tanto los perfiles y las cantidades son conocidas por EDENORTE, pues ha sido ella quien la ha establecido, por lo que resulta excesivo, improcedente e irrazonable, descalificar a un oferente que simplemente se ha acogido a un medio provisto por la propia entidad contratante.

- 9) Y es que, repetimos, DELMAR no ha hecho otra cosa que someter su oferta técnica a la previsión de los pliegos de condiciones y de su enmienda, que permiten cumplir el requisito de personal a través de declaraciones juradas, con formatos y contenido predeterminados por la propia EDENORTE, las cuales nacen de la lógica sustancial de evitar que solamente aquellos oferentes que tengan contratos vigentes y por ende personal contratado o comprometido en la zona de influencia del contrato, sean los que puedan cumplir con este criterio.
- 10) De ahí que resulte improcedente, injustificada e irracionalmente motivada nuestra descalificación, en aquellos lotes donde nos acogimos a dicho procedimiento de participación, por haber inobservado EDENORTE, las cláusulas del pliego de condiciones que ella misma puso a disposición de los interesados.
- 11) Por todas las razones antes expuestas, y por las que puedan ser suplidas de oficio o a petición de la Administración apoderada durante la instrucción de este procedimiento administrativo, Delgado Martínez S.A. (DELMAR), tiene a bien solicitar lo siguiente:

Primero (1°): En cuanto a la forma, declarar regular y válida el presente recurso de impugnación por haber sido interpuesto de conformidad con el artículo 67, numeral 1) de la Ley num. 340-06, así como de la cláusula 1.28, numeral 1) de los pliegos de condiciones de la licitación pública nacional num. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001.

Segundo (2°): En cuanto al fondo, ACOGER el presente Recurso de Impugnación y, en consecuencia, DISPONER lo siguiente:

(i) DESESTIMAR el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, específicamente en cuanto a la descalificación de Delgado Martínez S.A. (DELMAR), de los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, por haberse realizado en base a un análisis contrario a las disposiciones de los pliegos de condiciones de esta Licitación y su enmienda.

(ii) HABILITAR la oferta técnica (sobre A) de Delgado Martínez S.A. (DELMAR), de los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, y en

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

consecuencia permitir la apertura de sus ofertas económicas referentes a estos lotes, por haber sido calificado integralmente para participar en esta segunda etapa del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001.

(iii) ABTENERSE de celebrar el acto de apertura de ofertas económicas (sobre B) de la licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, hasta tanto sea conocido y fallado el presente recurso de impugnación, preservando así los derechos del impetrante a un debido proceso y a una tutela administrativa efectiva.

(iv) SUSPENDER cautelarmente todo efecto derivado del el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, específicamente en cuanto a la descalificación de Delgado Martínez S.A. (DELMAR), de los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, mientras se conoce el procedimiento administrativo incoado.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE

A. Competencia

2. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

B. Marco legal

3. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Los pliegos de condiciones respectivos.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

6. El artículo 3 de la Ley 340-06 y sus modificaciones establece que las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (Subrayado nuestro).

Conforme a este principio, al momento de seleccionar la oferta, la misma debe cumplir con las todas las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, ya que de no ser así se vería afectado el interés general.

C. En cuanto a los argumentos planteados y pedimentos del recurrente

C1. Respecto al depósito de las declaraciones juradas sin expresar cantidad

7. La empresa DELMAR sostiene lo siguiente: *"para sorpresa nuestra, en un ejercicio que contrasta con el preciso contenido de los pliegos de condiciones y su enmienda, mediante el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), DELMAR fue descalificado de los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, bajo el siguiente argumento:*

"EL OFERENTE NO COMPLETO DE MANERA CORRECTA EL FORMULARIO LISTADO DEL PERSONAL 002, SOLO INDICA "VER LA DECLARACION JURADA EN CERO PARA EL COORDINADOR Y SUPERVISOR, NO PRESENTA CURRICULOS NI CERTIFICACIONES REQUERIDAS".

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

Esta decisión es claramente contraria a la posibilidad que ofrecen los pliegos y su enmienda, para aquellos oferentes que a la fecha no cuenten con la cantidad de coordinadores y supervisores, única razón por la que se habilitan las declaraciones de personal 01 y 02. Y es que, si no se tienen identificados los coordinadores y supervisores que se utilizaran en cada lote (debido a la imposibilidad de contratarlos o de comprometerlos antes de ser adjudicatarios), es imposible que se adjunten los currículos y certificaciones requeridas. De ser esa la interpretación que prevalezca, no habría tenido sentido el ofrecer la oportunidad de cumplir este requisito bajo declaración jurada.

En cuanto al argumento de que se ha presentado una declaración jurada en cero, debemos resaltar que al señalar en cada una de las declaraciones juradas el compromiso expreso de tener "(...) disponibles y conforme a los perfiles de cada posición, la totalidad de Personal requerido por EDENORTE", DELMAR está garantizando las cantidades mínimas que se requirieron para cada posición y para lote en las páginas 47 y 48 de los pliegos de condiciones. Esto quiere decir, que tanto los perfiles y las cantidades son conocidas por EDENORTE, pues ha sido ella quien la ha establecido, por lo que resulta excesivo, improcedente e irrazonable, descalificar a un oferente que simplemente se ha acogido a un medio provisto por la propia entidad contratante".

8. Conforme a lo expuesto por la hoy recurrente es importante citar lo establecido en el numeral 3.4.1 sobre Evaluación de Oferta Técnica de la enmienda al pliego de condiciones de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en el entendido de que en las **Declaraciones Jurada Cumplimiento del Personal (01)** para los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, este la depositó sin cantidades, es decir, en blanco, de manera que al momento de la evaluación técnica, los peritos lógicamente procedieron a su descalificación, haciendo estos una interpretación correcta de lo establecido en la enmienda del pliego de condiciones (Criterio de Evaluación Técnica) pág. 3, la cual procedemos a citarla literalmente:

9. Los oferentes deberán presentar oferta técnica para la totalidad de los Coordinadores y Supervisores que son requeridos por lote, los cuáles fueron indicados en el punto 2.14.4 Requerimientos Mínimos de Personal del presente Pliego de condiciones, si los oferentes no disponen de la totalidad del personal requerido por lote para dichas posiciones (Coordinadores y Supervisores), los mismos podrán presentar vía declaración jurada por lote (DECLARACION JURADA- PERSONAL 01) la cantidad de personal a contratar que fuera necesaria para completar dicho requerimiento (Subrayado nuestro).

10. Por lo que, queda claramente evidenciado lo establecido en el criterio de evaluación técnica al establecer que, el oferente que no contara con la totalidad de los coordinadores y supervisores por lote, podían presentar vía la declaración jurada la cantidad que fuera necesario para satisfacer dicho requerimiento, cuestión que no fue cumplida por el oferente DELMAR, sino que el mismo dejó las declaraciones citadas anteriormente sin llenar las casillas requeridas.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

11. Es importante establecer al oferente DELMAR que, el concepto **CANTIDAD** conforme se refiere la Real Academia Española (RAE)¹, alude a cierto número de unidades, en ese sentido el oferente no transparentó ninguna unidad, en consecuencia, esta omisión es un motivo suficiente para promover su descalificación, ya que el mismo debió detallar la cantidad con la que contaba al momento de declarar.

C2. Respecto de la abstención de la apertura del sobre B y la suspensión de los efectos del informe técnico- credencial

12. En relación a este planteamiento, para adoptar una medida cautelar tendente a suspender los efectos de un acto emitido en el marco de un procedimiento de contratación, sin importar la fase en que se encuentre, se debe ponderar la existencia de una serie de elementos que se enuncian a continuación: Peligro en la demora "Periculum in mora"; Apariencia de buen derecho "Fumus Boni Iuris"; y, Ponderación de daños posibles y la afectación del interés general.

13. En el presente caso, se verifica que la solicitud presentada por la razón social **DELGADO MARTÍNEZ, S.A. (DELMAR)**, se hace por simple conclusiones al fondo, donde el recurrente no argumenta los motivos para que sea necesario la suspensión del procedimiento y no fundamenta en ese orden, ninguno de los elementos necesarios para su adopción, por lo tanto, este comité tiene a bien rechazar la solicitud de suspensión provisional del procedimiento, toda vez que no está motivada y no han sido demostrados los méritos suficientes para su interposición.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

VISTA: Las especificaciones técnicas del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.**

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: La Recurso de Impugnación incoado por la empresa **DELGADO MARTÍNEZ, S.A. (DELMAR).**

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

¹ <https://dle.rae.es/cantidad>

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

VISTO: El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la medida cautelar interpuesta por la razón social **DELGADO MARTÍNEZ, S.A. (DELMAR)**, tendente a suspender el acto de apertura del sobre B (oferta económica) del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, llevado a cabo para **“LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.”**, toda vez se hace por simple conclusiones al fondo, donde el recurrente no argumenta los motivos para que fuese necesario la suspensión de la etapa del procedimiento. Asimismo, la recurrente no señala la configuración de los elementos: Peligro en la demora **“Periculum in mora”**; Apariencia de buen derecho **“Fumus Boni Iuris”**; y, Ponderación de daños posibles y la afectación del interés general., a los fines de que este Comité hubiera suspendido el procedimiento.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón social **DELGADO MARTÍNEZ, S.A. (DELMAR)**, contra del acto administrativo contentivo de la habilitación del sobre B (oferta económica) del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, llevado a cabo para **“LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.”**, emitido por el Comité de Compras , por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

TERCERO: RECHAZAR en cuanto al fondo del recurso presentado por la razón social **DELGADO MARTÍNEZ, S.A. (DELMAR)**, contra del acto administrativo contentivo de la habilitación del sobre B (oferta económica) del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, llevado a cabo para **“LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.”**, emitido por el Comité de Compras, toda vez que la recurrente no ha demostrado que el procedimiento de contratación se encuentre afectado de irregularidad que impactara su desarrollo normal.

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-038-2022

QUINTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante
Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



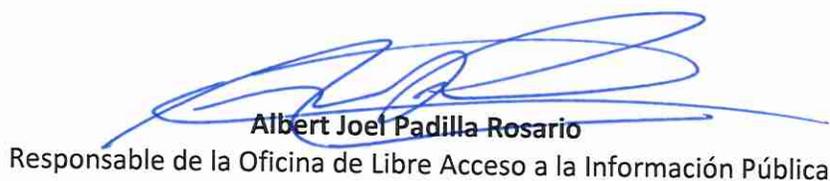
Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

C: c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Anexo:

1. Copia del recurso de impugnación remitido por **DELGADO MARTÍNEZ, S.A. (DELMAR)**, recibido en EDENORTE en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). Debajo de esta línea no hay nada escrito.

Formal recurso de impugnación, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

Santiago de los Caballeros, R.D.

17 de mayo de 2022

Comité de Compras y Contrataciones

EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE)

Av. Juan Pablo Duarte #74,

Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Vía correo electrónico y mensajería

Atención: **Lic. Carlos E. Pimentel Florenzan**

Director General de Contrataciones Públicas (DGCP)

Asunto: Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria (en lo adelante la "Licitación").

Distinguidos miembros del Comité de Compras y Contrataciones EDENORTE:

La sociedad comercial **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su registro nacional de contribuyentes (RNC) núm. 1-01-56767-8, registro mercantil núm. 25302-SD, registro de proveedor del Estado núm. 10237, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Roberto Pastoriza #16, Edificio Diandy XIII, local 3SO, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su gerente Baltasar Delgado

Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

Peguero, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2125701-3 del mismo domicilio que la sociedad, a través de su abogado constituido y apoderado especial, licenciado **Joan Javier Almánzar Cedeño**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 402-2063247-1, con domicilio en la avenida Roberto Pastoriza #16, Edificio Diandy XIII, local 3SO, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, lugar donde se elige domicilio, para todos los fines y consecuencias legales del presente proceso impugnatorio; tiene a bien someter ante el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, el presente recurso de impugnación por los motivos siguientes:

1. En fecha siete (7) de febrero del año 2022, EDENORTE convocó La Licitación, para asegurar contrataciones de estos servicios por un período de tres (3) años, contados a partir del tres (3) de octubre de 2022. Conforme la cláusula 2.12 "Documentación a Presentar" "SOBRE A: PROPUESTAS técnicas y CREDENCIALES", los oferentes, a fines de acreditar el personal a contratar, debían depositar para cada lote el "FORMULARIO F.0002, RELACIÓN DEL PERSONAL" y los anexos según apliquen (currículo vitae, certificaciones de capacitación y/o copia del título profesional según aplique en cada caso). A su vez, en la cláusula 2.14.4 "Requerimientos mínimos de personal" de los referidos pliegos de condiciones, se establecieron los perfiles que deben cumplir cada uno de los niveles de personal que son requeridos para estos servicios, definiendo las cantidades mínimas exigidas para cada lote.
2. Acorde con la cláusula 3.4.1 "Evaluación Oferta Técnica" de los pliegos de condiciones, modificada por la Enmienda de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se dispuso expresamente lo siguiente:

Los oferentes deberán presentar oferta técnica para la totalidad de los Coordinadores y Supervisores que son requeridos por lote, los

Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

cuales fueron indicados en el punto 2.14.4 Requerimientos Mínimos de Personal del presente Pliego de condiciones, si los oferentes no disponen de la totalidad del personal requerido por lote para dichas posiciones (Coordinadores y Supervisores), los mismos podrán presentar vía declaración jurada por lote (DECLARACIÓN JURADA-PERSONAL 01) la cantidad de personal a contratar que fuera necesaria para completar dicho requerimiento¹.

Presentación por lote de una declaración jurada (DECLARACIÓN JURADA – PERSONAL 02) como parte de su oferta técnica, en donde el oferente se compromete luego de la notificación de adjudicación a disponer del resto del personal (Técnico Nivel 1, Técnico Nivel 2, Técnico Nivel 3 y Técnico Nivel 4), requerido por lote, el cual está indicado en el punto 2.14.4 Requerimientos Mínimos de Personal del presente Pliego de condiciones².

3. La lógica de esta previsión de los pliegos de condiciones y su enmienda, radica en que a menos que cuenten con contratos vigentes, existe la posibilidad que no todos los oferentes puedan contar con un personal contratado que puedan identificar de forma precisa, sino hasta el momento en que resulten adjudicatarios. De ahí que en la misma, se les otorgue un plazo de sesenta (60) días hábiles³ para su contratación, contados a partir de la adjudicación.

¹ Énfasis añadido.

² El destacado es nuestro.

³ En un principio eran veinte (20) días hábiles, sin embargo eso fue aumentado a sesenta (60) días hábiles mediante la Enmienda a los pliegos de condiciones, precisamente dada el tiempo que razonablemente se requeriría para poder cerrar estas contrataciones una vez obtenida la adjudicación.

Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

4. Cumpliendo con estas disposiciones, DELMAR depositó como parte de su oferta técnica, el Formulario F.002 "Listado del Personal Profesional y Técnico", en la que para aquellos lotes donde no cuenta con un personal contratado a la fecha, refirió a las "declaraciones juradas personal 01", las cuales depositó con fecha quince (15) de marzo de 2022, acatando literalmente el contenido del modelo que se adjunta a los pliegos de condiciones, de cuyo texto extraemos lo siguiente:

"1.- Que a la fecha de la presentación de nuestra oferta, solo contamos con la cantidad de Personal (Coordinador/Supervisor) descrita en cuadro de más abajo, respecto de lo requerido por EDENORTE para ejecutar los servicios objeto de la Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A. PRIMERA CONVOCATORIA., respecto del Lote _____, correspondiente a la zona o sector _____.

Puesto	Cantidad
Coordinador	-
Supervisor	-
TOTAL	-

"2. En virtud de lo anterior y del poder que me ha sido conferido, por medio de la presente declaración, asumimos el compromiso expreso frente a EDENORTE, de que, en caso de resultar adjudicatarios del referido proceso, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, luego de la notificación de adjudicación, tendremos disponibles y conforme a los

Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

perfiles de cada posición la totalidad de Personal (Coordinador/Supervisor) requerido por EDENORTE, conforme lo estipulado en el pliego de condiciones de este proceso y respecto del Lote 1 (uno), correspondiente a la zona o sector Santiago”.

5. De modo similar, fueron debidamente depositadas, las “declaraciones juradas cumplimiento de personal 02”, también de fecha quince (15) de marzo de 2022, en las que respetando literalmente el contenido y formato previsto, se certificó lo siguiente:

“Una vez adjudicado el proceso EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PERDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA S.A., PRIMERA CONVOVATORIA, respecto del Lote 1 (uno), correspondiente a la zona o sector Santiago, y de resultar adjudicatario, **nos comprometemos a tener disponibles y conforme a los perfiles de cada posición la totalidad del personal que fue requerido por EDENORTE⁴** como no obligatorio para la evaluación técnica del proceso en el Pliego de Condiciones (Técnico Niveles 1, 2, 3 y 4) en 60 días hábiles luego de la notificación de la adjudicación”.

6. Nótese que acogiéndose a una dispensa ofrecida por los pliegos de condiciones y su enmienda, DELMAR indicó que si bien no contaba a la fecha con el personal contratado para estos lotes, asumía el compromiso de tener “(...) **disponibles y conforme a los perfiles de cada posición la totalidad de Personal (Coordinador/Supervisor) requerido por EDENORTE**”. Los mismo aplica para los técnicos niveles 1, 2, 3 y 4 según la declaración requerida para estos.

⁴ Énfasis añadido.

Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

7. Para sorpresa nuestra, en un ejercicio que contrasta con el preciso contenido de los pliegos de condiciones y su enmienda, mediante el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), DELMAR fue descalificado de los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, bajo el siguiente argumento:

"EL OFERENTE NO COMPLETÓ DE MANERA CORRECTA EL FORMULARIO LISTADO DEL PERSONAL 002, SOLO INDICA "VER LA DECLARACIÓN JURADA EN CERO PARA EL COORDINADOR Y SUPERVISOR, NO PRESENTA CURRÍCULOS NI CERTIFICACIONES REQUERIDAS".

8. Esta decisión es claramente contraria a la posibilidad que ofrecen los pliegos y su enmienda, para aquellos oferentes que a la fecha no cuenten con la cantidad de coordinadores y supervisores, única razón por la que se habilitan las declaraciones de personal 01 y 02. Y es que, si no se tienen identificados los coordinadores y supervisores que se utilizarán en cada lote (debido a la imposibilidad de contratarlos o de comprometerlos antes de ser adjudicatarios), es imposible que se adjunten los currículos y certificaciones requeridas. De ser esa la interpretación que prevalezca, no habría tenido sentido el ofrecer la oportunidad de cumplir este requisito bajo declaración jurada.
9. En cuanto al argumento de que se ha presentado una declaración jurada en cero, debemos resaltar que al señalar en cada una de las declaraciones juradas el compromiso expreso de tener **"(...) disponibles y conforme a los perfiles de cada posición, la totalidad de Personal requerido por EDENORTE"**, DELMAR está garantizando las cantidades mínimas que se requirieron para cada posición y para lote en las páginas 47 y 48 de los pliegos de condiciones. Esto quiere decir, que tanto los perfiles y las cantidades son conocidas por EDENORTE, pues ha sido ella quien la ha establecido, por

Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

lo que resulta excesivo, improcedente e irrazonable, descalificar a un oferente que simplemente se ha acogido a un medio provisto por la propia entidad contratante.

10. El artículo 8, párrafo II de la Ley núm. 340-06⁵ establece que: "Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones". Asimismo, en la cláusula 4.1. "Criterios de Adjudicación" de los pliegos de condiciones se reconoce que para fines de adjudicación únicamente se tendrán en cuenta "los factores técnicos y económicos ofertados por lote, conforme han sido indicados en el presente pliego de condiciones".
11. Bajo la misma esencia, los párrafos I y II del artículo 6 de la resolución núm. PNP-06 2020 ⁶de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), prohíbe a las entidades contratantes el establecer cualquier reserva de derecho, para ampliar o reducir los criterios de evaluación y adjudicación con base a criterios o subcriterios no previstos en los pliegos de condiciones o que no tengan ponderación previa en las bases de licitación, por constituir una mala práctica administrativa y no garantizar los principios de que rigen las compras y contrataciones públicas.
12. En el seno de la contratación pública, el ordenamiento jurídico establece el sometimiento de la Administración a los pliegos como ley del contrato, siendo éstos el elemento reglado que permite un control posterior, puesto que de lo contrario se pueden afectar los derechos de los licitadores incurriendo en discrecionalidad excesiva y arbitrariedad en la valoración de las ofertas.

⁵Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

⁶ Resolución núm. PNP-06 2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, sobre pautas generales para la elaboración de los pliegos de condiciones, fichas técnicas y términos de referencia en los procedimientos de contratación pública.

Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A) emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

13. Las anteriores consideraciones se relacionan con el principio de inalterabilidad de los documentos base de los procedimientos competitivos de selección, que imponen a las entidades contratantes el deber respetar el contenido del pliego y las instrucciones para su diligenciamiento, especialmente, en lo relativo a los requisitos habilitantes de los oferentes. En esta medida, no existe posibilidad de que las entidades estatales modifiquen una vez abiertas las ofertas, las exigencias y criterios de evaluación, pues esto constituye una vulneración al referido principio de inalterabilidad.
14. El pliego de condiciones está definido como la norma que disciplina e instruye el procedimiento licitatorio de selección de los contratistas y por ende delimita el contenido y alcance de la relación entre las partes eventuales al momento de la suscripción del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad contratante, como para el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato.
15. Mediante resolución núm. 15/2014, de 17 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón razonó lo siguiente: "Durante el proceso de licitación la inalterabilidad de los Pliegos se exige de un modo mucho más riguroso que durante la fase de ejecución, tal como se desprende de las previsiones contenidas en los artículos 115.1 y 116 del TRLCSP, relativas a que los PCAP y los PPT deberán aprobarse siempre antes de la licitación del contrato. Mandato legal que responde a la necesidad de respetar los principios básicos que rigen en materia de contratación administrativa, sobre igualdad, libre concurrencia, seguridad jurídica y transparencia dado que, si el órgano convocante modifica unilateralmente durante el procedimiento de licitación los requisitos y criterios de selección, se estarían vulnerando abiertamente los principios reseñados".
16. Y es que, repetimos, DELMAR no ha hecho otra cosa que someter su oferta técnica a la previsión de los pliegos de condiciones y de su enmienda, que permiten cumplir el requisito de personal a través de declaraciones juradas, con formatos y contenido

Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

predefinidos por la propia EDENORTE, las cuales nacen de la lógica sustancial de evitar que solamente aquellos oferentes que tengan contratos vigentes y por ende personal contratado o comprometido en la zona de influencia del contrato, sean los que puedan cumplir con este criterio.

17. De ahí que resulte improcedente, injustificada e irracionalmente motivada nuestra descalificación, en aquellos lotes donde nos acogimos a dicho procedimiento de participación, por haber inobservado EDENORTE, las cláusulas del pliego de condiciones que ella misma puso a disposición de los interesados.

Por todas las razones antes expuestas, y por las que puedan ser suplidas de oficio o a petición de la Administración apoderada durante la instrucción de este procedimiento administrativo, **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, tiene a bien solicitar lo siguiente:

Primero (1º): En cuanto a la forma, **declarar** regular y válida el presente recurso de impugnación por haber sido interpuesto de conformidad con el artículo 67, numeral 1) de la Ley núm. 340-06, así como de la cláusula 1.28, numeral 1) de los pliegos de condiciones de la licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001.

Segundo (2º): En cuanto al fondo, **ACOGER** el presente Recurso de Impugnación y, en consecuencia, **DISPONER** lo siguiente:

- (i) **DESESTIMAR** el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, específicamente en cuanto a la descalificación de **Delgado**

Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

Martínez S.A. (DELMAR), de los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, por haberse realizado en base a un análisis contrario a las disposiciones de los pliegos de condiciones de esta Licitación y su enmienda.

- (ii) **HABILITAR** la oferta técnica (sobre A) de **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, de los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, y en consecuencia permitir la apertura de sus ofertas económicas referentes a estos lotes, por haber sido calificado integralmente para participar en esta segunda etapa del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001.
- (iii) **ABTENERSE** de celebrar el acto de apertura de ofertas económicas (sobre B) de la licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, hasta tanto sea conocido y fallado el presente recurso de impugnación, preservando así los derechos del impetrante a un debido proceso y a una tutela administrativa efectiva.
- (iv) **SUSPENDER** cautelarmente todo efecto derivado del el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, específicamente en cuanto a la descalificación de **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, de los

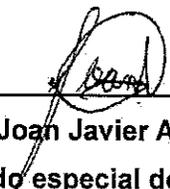
Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, mientras se conoce el procedimiento administrativo incoado.

Se hace la más amplia y expresa *reserva* del derecho de depositar posteriormente, en caso de ser necesario o de interés, cualquier medio de prueba y, además, muy especialmente, proponer, en el momento procesal correspondiente, cualesquiera otras pretensiones que considere pertinentes.

Bajo la más amplia y absoluta reserva de derechos y acciones

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



Joan Javier Almánzar Cedeño

Abogado apoderado especial de Delgado Martínez S.A. (DELMAR),